E-mail:municzu@gmail.com
www.caaguazú.gov.py
Dirección: Eugenio A. Garay y Mcal. Francisco Solano López Teléfono: (0522) 42393

COMITÉ DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2011
ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA

Caaguazú, 29 de abril de 2011

Señores:
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caaguazú
PRESENTE:

En representación del Comité de Evaluación conformado según Resolución I.M Nº 0118/2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 del Dto. Reglamentario Nº 21909/03, nos dirigimos a usted, a fin de de expresar cuanto sigue:

Nos permitimos referirnos a la Resolución DNCP N° 786/11 de fecha 20 de abril del cte. año, en el marco de la protesta promovida por la firma Rieder & Cía SACI contra el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/11 "Adquisición de una Motoniveladora" para la Municipalidad de Caaguazú.

El 11 de abril de 2011, la firma Kurosu & Cía SA, presenta solicitud de modificación del PByC.

En fecha 13 de abril del cte. año, la firma Rieder & Cía SACI solicitó modificación de condiciones técnicas del PByC.

La firma Target International Trading solicita por nota de fecha 13 de abril, modificación del PByC.

De acuerdo al tenor de cada nota, todas las empresas solicitaron modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones en lo pertinente a las especificaciones técnicas de la maquinaria, procurando adaptar y orientar a sus respectivas marcas.

Debe tenerse presente, que la entidad convocante es la titular y responsable de establecer las bases y condiciones para la adquisición de un determinado bien; y no al revés, como se pretende con la protesta, donde la firma Rieder & Cía SACI intenta ajustar a las características de su marca, el PByC de la Municipalidad de Caaguazú.

La Constitución Nacional en su artículo 166 reconoce que *"Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos"*.

Asimismo, la Ley N° 3966/11 ***"Orgánica Municipal"*** establece: **Artículo 5°.-** *Las Municipalidades y su Autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* **Artículo 6°.-** *Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.*

El artículo 36° inc b) de la referida Ley Orgánica establece entre las atribuciones de la Junta Municipal (Órgano Legislativo del Gobierno Municipal): *"autorizar por Resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y* ***aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones".***

La Junta Municipal de la Ciudad de Caaguazú, en ejercicio de sus facultades legales, por Resolución N° 100 de fecha 9 de marzo de 2011, **"APRUEBA el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de una Motoniveladora" y "AUTORIZA el llamado a licitación pública nacional."**

En ese orden, y con apego a los principios constitucionales y legales enunciados, las aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones fueron formuladas en los siguientes términos: *Atendiendo al espíritu concebido en la Ley 2051/03, y buscando la conveniencia para la Municipalidad de Caaguazú, expresamos de manera imparcial que las especificaciones técnicas se mantengan inalterables, debido a lo cual todos los oferentes pueden presentar sus propuestas con especificaciones técnicas de rendimiento y dimensiones iguales a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones. Dejando muy en claro que la Municipalidad de Caaguazú, adjudicará la propuesta más conveniente para la Ciudad de Caaguazú.*

En fecha 20 de abril de 2011, según el considerando de la Resolución DNCP N° 786/11, la firma Rieder & Cía SACI, promueve una protesta contra el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/11 convocada por la Municipalidad de Caaguazú.

En la misma fecha 20 de abril de 2011, con una celeridad única para este caso por parte de la DGCP, se resuelve *"... ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma RIEDER & CIA SACI contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 1/11 para la "**Adquisición de Motoniveladora"** y ".. recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la apertura de sobres prevista para el día lunes 25 de abril de 2011, dicha determinación deberá ser comunicada por la Entidad Convocante en el plazo de un (1) día hábil"*

En este aspecto, el artículo 82° de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas" establece entre otros: "*.... Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) o la Auditoria General que corresponda, podrán suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando:*

***a)** existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; y,*

***b)** **con la suspensión no se cause perjuicio al interés social** y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes de ser notificada de la posible suspensión, la justificación del caso, y su parecer de que con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) o la Auditoria General que corresponda resuelvan lo que proceda en términos de su competencia. Cuando sea el promotor de la protesta quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante caución por el monto que fije la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), de conformidad con los lineamientos que al efecto ella expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra caución, equivalente a la que corresponda a la caución, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión".*

Al efecto, es importante señalar que el Municipio de Caaguazú posee un inmenso territorio de 948 km2, con 120 mil habitantes, diseminados en la zona urbana y rural, no cuenta con maquinarias viales para reparar los caminos maltrechos del distrito, con una característica predominante de suelo rocoso; que no permite la salida regular de los productos agrícolas hacia los centros de comercialización y/o de consumos; y menos poder realizar las canalizaciones de los cursos de agua que bordean las calles y los caminos vecinales; y, la recolección o dispersión de los residuos sólidos urbanos que facilita la proliferación de larvas del *aedes aegiptis*, agente transmisor del dengue. **Es decir, el interés social está más que justificado.**

En síntesis, que la suspensión "recomendada" por la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas ocasionará un grave perjuicio a la comunidad caaguaceña, negándole el legítimo derecho de recibir los servicios y obras que la Municipalidad, como entidad pública está obligada a prestarlo o realizarlo, primando en todo sentido, el bienestar de los ciudadanos.

Es más, en los últimos tiempos ni siquiera es posible contar con la cooperación de otras Entidades del Sector Público, como el MOPC o la misma Gobernación, por estar ellos también en la ingente tarea de mitigar el gran déficit de nuestro país; la falta de caminos de todo tiempo.

Como conclusión, este Comité de Evaluación de Ofertas se permite recomendar a la Intendencia Municipal, ratificar que el procedimiento de la licitación pública nacional para la adquisición de una Motoniveladora, no sea suspendido por ningún motivo arbitrario e interesado como pretenden con la Resolución DNCP 786/11; y, la Municipalidad de Caaguazú se reserve el derecho de recurrir ante las instancias jurisdiccionales que correspondan para precautelar sus legítimos derechos y en defensa de los intereses ciudadanos.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice:

"Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y ***no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).***

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes".

Por tanto, en el marco del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBILCA NACIONAL Nº 01/2011** para la **ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA**, se ha presentado en tiempo la siguiente oferta:

- **S.A.C.I. H. PETERSEN, con R.U.C 80002126-6,** con la suma de **Gs. 1.400.000.000** (guaraníes mil cuatrocientos millones) y **corresponde examinar objetivamente la oferta**

Que, conforme al Art. 27 (segundo párrafo) de la Ley 2051/03, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y según el Art. 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos. El contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.

Que, el Art. 61 del Decreto Nº 21909/03, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, Formulario de Oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta), solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el Contrato, y 3- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley 2051/03, establece que el oferente deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la Oferta.

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de los documentos de la oferta, de manera a constatar si la empresa concursante ha dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario Nº 21909/03, conforme se detalla en el acta de apertura de sobre.

Que, en relación al monto presentado; este comité encuentra que la oferta presentada por la referida firma sobrepasa al monto establecido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), a lo que la Directora de Administración y Finanzas; confirma que existe disponibilidad en el presupuesto de la Municipalidad de Caaguazú, por lo que se remitirá a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) por el Monto de Gs. 1.400.000.000 (guaraníes mil cuatrocientos millones).

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2011 para la "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA", y acorde a las acotaciones precedentes, este Comité Evaluador recomienda la Adjudicación de la Empresa S.A.C.I. H. PETERSEN, con R.U.C Nº 80002126-6 por resultar la más conveniente a los intereses de la Institución Municipal, salvo mejor parecer del Señor Intendente.

Se Adjuntan Documentos.

Atentamente.

Lic. César Brítez Amarilla
Comité Evaluador

Sr. Cornelio Fernández
Comité Evaluador

Lic. Leonida Lucia Burgos
Comité Evaluador